

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 101. MOTIVOS_RESOL_ALEGACIONES_PRUEBAS_FISICAS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: SP040-LBGC9-NGWNQ Fecha de emisión: 14 de Julio de 2026 a las 13:21:36 Página 1 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Información, Registro, Estadística y Prevención Riesgos Laborales del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 14/07/2026 13:21
	ESTADO FIRMADO 14/07/2026 13:21



MOTIVOS DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS FÍSICAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, POR TURNO LIBRE, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN Y CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN, DE OCHO PLAZAS DE POLICÍA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE MAJADAHONDA

D. MARIO AGÚNDEZ WERNER, secretario el Tribunal calificador que lleva a cabo las actuaciones oportunas para la cobertura, por turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición y curso selectivo de formación, de ocho plazas de POLICÍA LOCAL, conforme a las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local celebrada el 27 de febrero de 2026 (BOCM nº 52 de 3 de marzo de 2026), y convocatoria realizada por Resolución del Concejal delegado de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 3 de marzo de 2026 (BOE nº 59 de 7 de marzo 2026), certifica que el Tribunal calificador, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2026, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Publicar en documento aparte la resolución de las alegaciones presentadas en plazo contra la calificación de las pruebas físicas de la fase de oposición del proceso selectivo especificado en el encabezamiento, al objeto de que puedan presentar, si lo estiman conveniente, recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de dicha comunicación, ante el Tribunal Calificador o ante el Concejal delegado de Hacienda y Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El secretario del Tribunal da cuenta de la alegación formulada por D. Jorge Alonso Tavira (**9387**), con fecha de entrada 08/07/2026 y número de anotación registral de entrada 20052, mediante la que, en síntesis, solicita que se revise la marca y la nota asignada en la prueba de 800 metros, ya que se cronometró su tiempo y hay un segundo de diferencia con el tiempo cronometrado.

Tras el análisis de los motivos de alegación el Tribunal Calificador acuerda **DESESTIMAR** la reclamación en base a los siguientes fundamentos:

- Garantía y Objetividad del Sistema Oficial:** El cronometraje y registro de los tiempos de las pruebas físicas de esta convocatoria lo realizan árbitros oficiales de la Federación Madrileña de Atletismo, ejecutándolo de manera centralizada mediante el sistema de **foto finish**, una tecnología de precisión homologada que capta de forma exacta el momento en que el cuerpo del atleta cruza la línea de meta.
- Invalidez de Mediciones Particulares:** Las bases que rigen la presente convocatoria determinan que los únicos tiempos válidos y vinculantes son los registrados por los medios técnicos oficiales de la organización. Las auto-mediciones o cronometrajes particulares realizados por los propios aspirantes o terceros carecen de toda validez oficial, al estar sujetos a un margen de error humano insalvable (tiempos de reacción al activar/detener el dispositivo) así como la falta de homologación y su verificación.
- Verificación de la Marca:** Revisado exhaustivamente el registro gráfico y digital del sistema de **foto finish** correspondiente a la serie del aspirante, se confirma fehacientemente que el tiempo real y objetivo de entrada en meta fue de **2:18 minutos**.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 101. MOTIVOS_RESOL_ALEGACIONES_PRUEBAS_FISICAS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: SP040-LBGC9-NGWNQ Fecha de emisión: 14 de Julio de 2026 a las 13:21:36 Página 2 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Información, Registro, Estadística y Prevención Riesgos Laborales del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 14/07/2026 13:21
	ESTADO FIRMADO 14/07/2026 13:21



Por tanto, al no existir error material ni formal en la medición oficial, se ratifica la marca de **2:18 minutos** y la nota correspondiente asignada en los listados oficiales.

El secretario del Tribunal da cuenta de la alegación formulada por Dña. Ainoa Martínez López (**9837**), con fecha de entrada 08/07/2026 y número de anotación registral de entrada 20059, mediante la que, en síntesis, solicita que le sean facilitados o permitirle la comprobación de los medios de verificación relativos al tiempo obtenido en la prueba de 60 metros lisos (cronometraje, actas, actuaciones, grabaciones, sistema de cronometraje electrónico) al objeto de confirmar el resultado publicado y, en su caso, subsanar cualquier posible error material.

Tras el análisis de los motivos de alegación el Tribunal Calificador acuerda **DESESTIMAR** la reclamación en base a los siguientes fundamentos:

- 1. Principio de Unidad de Acto y Exclusividad del Proceso:** Los procesos selectivos se rigen por el Principio de Unidad de Acto, lo que significa que el Tribunal evalúa única y exclusivamente el rendimiento y los resultados obtenidos por el aspirante en el preciso momento de la ejecución de la prueba oficial. Principio de unidad de acto: lo único válido es lo que ocurre el día de la prueba ante el Tribunal, los entrenamientos o competiciones pasadas no son una prueba legal de que ese día se corriera a esa velocidad. Las marcas conseguidas en entrenamientos privados, simulacros o en convocatorias de otros organismos administrativos carecen de efectos vinculantes o valor probatorio para este proceso.
- 2. Inexistencia de Error Material:** La aspirante alude a una "duda razonable" sobre un posible error en la anotación o transcripción. Se le informa en este acto que, el cronometraje de este proceso selectivo le realizaron árbitros oficiales de la Federación Madrileña de Atletismo, y que se realiza mediante el sistema automatizado de foto finish. Este dispositivo digital de alta precisión registra de forma exacta e inequívoca el paso por la línea de meta, eliminando la posibilidad de errores humanos de apreciación, toma o transcripción manual de datos.
- 3. Ratificación del Registro Oficial:** Tras proceder a la revisión exhaustiva del archivo gráfico y del registro de tiempos arrojado por el sistema de *foto finish* para la serie y calle en la que participó la aspirante, se ha verificado la perfecta correlación entre la imagen de entrada en meta y el tiempo oficial publicado. Por tanto, al no haber error manual de transcripción, ya que la *foto finish* asocia directamente la imagen al tiempo, la "duda razonable" queda legalmente disipada. Por tanto, al quedar acreditada la pulcritud técnica del sistema de medición y confirmarse que no existe error material, formal ni de transcripción, se ratifica la marca y la calificación obtenidas por la aspirante.
- 4. Principio de Estricta Legalidad, Igualdad y Taxatividad de las Normas:** La aspirante fundamenta parte de su escrito en la trascendencia de una variación de 0,03 segundos para alcanzar una calificación superior (8 puntos en lugar de 7). Al respecto, este Tribunal debe manifestar que la proximidad o cercanía a un umbral de puntuación superior no es un criterio jurídico válido para modificar, flexibilizar o alterar un resultado técnico objetivo. La "mera expectativa de derecho" o la trascendencia del resultado carece de base jurídica. La cercanía a una nota superior no flexibiliza las normas ni justifica modificar un dato objetivo. En el derecho administrativo rige el principio de estricta legalidad e igualdad.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 101. MOTIVOS_RESOL_ALEGACIONES _PRUEBAS_FISICAS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: SP040-LBGC9-NGWNQ Fecha de emisión: 14 de Julio de 2026 a las 13:21:36 Página 3 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Información, Registro, Estadística y Prevención Riesgos Laborales del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 14/07/2026 13:21
	ESTADO FIRMADO 14/07/2026 13:21



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4202909.SP040-LBGC9-NGWNQ.14591AE9FF709B7D8ECF5E25D6EF30B9BDCCEB6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?>



5. **Principio de igualdad de oportunidades:** Los procesos selectivos están plenamente vinculados al principio de igualdad de oportunidades (Art. 14 de la Constitución Española y Art. 55 del TREBEP). Aplicar una "tolerancia" o revisión de oficio por el mero hecho de que la marca oficial se sitúe cerca de un tramo superior de puntuación vulneraría frontalmente los principios de objetividad y de igualdad respecto al resto de los aspirantes que se han sometido a las mismas pruebas, mismas reglas y mismos sistemas de medición. Son matemáticas y son iguales para todos.
6. **Matemática de las tablas:** Las tablas de conversión de marcas a puntos reflejadas en las bases de la convocatoria son taxativas. Una milésima o centésima de segundo delimita de forma matemática el salto de un tramo de puntuación a otro. Al haberse confirmado mediante el sistema técnico e incontrovertible de *foto finish* que el tiempo real de la aspirante se sitúa en el tramo de los 7 puntos, no cabe modificación alguna por razones de proporcionalidad o equidad, debiendo aplicarse estrictamente lo estipulado en las bases de la presente convocatoria.
7. Este Tribunal Calificador agradece y comparte el espíritu de colaboración y respeto a las garantías jurídicas manifestado por la aspirante. Precisamente en aras de esa máxima transparencia, objetividad y seguridad jurídica que debe regir el procedimiento, se estima su solicitud de comprobación presencial del registro técnico, confirmando así la plena pulcritud y fidelidad del resultado publicado, por tanto, se emite el siguiente:

Así mismo, en apreciación del SOLICITA formulado por la aspirante, mediante el cual interesa que se le facilite la comprobación de los medios de verificación disponibles, registros de cronometraje, actas, grabaciones y sistema electrónico, este Tribunal Calificador, en cumplimiento de los principios de transparencia y del derecho de acceso a los expedientes administrativos, en virtud del Artículo 53.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** su petición conforme a los siguientes términos:

- Derecho de Acceso al Documento Propio:** Se autoriza a la aspirante a la exhibición y vista presencial del registro gráfico e informático del sistema de *foto finish* correspondiente única y exclusivamente a su serie, calle y momento de entrada en meta. Este medio constituye el documento técnico matriz a partir del cual se extrae su calificación oficial.
- Limitación por Propiedad Intelectual y Protección de Datos:** No se facilitará copia física ni digital de las grabaciones generales, sistemas de software de cronometraje, ni de las actas globales del resto de los aspirantes. Dicha limitación se fundamenta en la necesidad de salvaguardar el derecho a la intimidad y protección de datos del resto de participantes, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como en la seguridad de los sistemas informáticos utilizados.
- Procedimiento para la Vista del Expediente:** A tal efecto, se citará a la interesada con la debida antelación mediante correo-e a la cuenta de correo señalada en sus solicitudes, con especificación de lugar, fecha y hora.

El secretario del Tribunal da cuenta de la alegación formulada por D. Juan Manuel Paso González (**3127**), con fecha de entrada 08/07/2026 y número de anotación registral de entrada 20060, mediante la que, en síntesis, solicita que se revise la marca y la nota

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 101. MOTIVOS_RESOL_ALEGACIONES _PRUEBAS_FISICAS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: SP040-LBGC9-NGWNQ Fecha de emisión: 14 de Julio de 2026 a las 13:21:36 Página 4 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Información, Registro, Estadística y Prevención Riesgos Laborales del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 14/07/2026 13:21
	ESTADO FIRMADO 14/07/2026 13:21



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4202909.SP040-LBGC9-NGWNQ.14591AE9FF709B7D6CE5E25D6EF30B9BDCCEB6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?>



asignada en la prueba de 800 metros, ya que se cronometró su tiempo y hay un segundo de diferencia con el tiempo cronometrado.

Tras el análisis de los motivos de alegación el Tribunal Calificador acuerda **DESESTIMAR** la reclamación en base a los siguientes fundamentos:

- 1. Garantía y Objetividad del Sistema Oficial:** El cronometraje y registro de los tiempos de las pruebas físicas de esta convocatoria lo realizan árbitros oficiales de la Federación Madrileña de Atletismo, ejecutándolo de manera centralizada mediante el sistema de **foto finish**, una tecnología de precisión homologada que capta de forma exacta el momento en que el cuerpo del atleta cruza la línea de meta.
- 2. Invalidez de Mediciones Particulares:** Las bases que rigen la presente convocatoria determinan que los únicos tiempos válidos y vinculantes son los registrados por los medios técnicos oficiales de la organización. Las auto-mediciones o cronometrajes particulares realizados por los propios aspirantes o terceros carecen de toda validez oficial, al estar sujetos a un margen de error humano insalvable (tiempos de reacción al activar/detener el dispositivo) así como la falta de homologación y su verificación.
- 3. Verificación de la Marca:** Revisado exhaustivamente el registro gráfico y digital del sistema de **foto finish** correspondiente a la serie del aspirante, se confirma fehacientemente que el tiempo real y objetivo de entrada en meta fue de **2:29 minutos**.

Por tanto, al no existir error material ni formal en la medición oficial, se ratifica la marca de **2:29 minutos** y la nota correspondiente asignada en los listados oficiales.

El secretario del Tribunal da cuenta de la alegación formulada por Dña. Marta Gabino Delgado (***4680**), con fecha de entrada 09/07/2026 y número de anotación registral de entrada 20073, mediante la que, en síntesis, solicita:

Primero. Que se revise la calificación otorgada en la prueba de natación, verificando la correcta aplicación de las bases de la convocatoria y del procedimiento seguido para su evaluación.

Segundo. Que se comprueben las hojas originales de cronometraje, los tiempos registrados por cada uno de los cronometradores y el tiempo medio utilizado para determinar mi calificación, conforme a lo establecido en el apartado 5.3 de las bases de la convocatoria.

Tercero. Que se valore la incidencia que pudieron tener las instrucciones impartidas inmediatamente antes del inicio de la prueba, al diferir de lo previsto en las bases respecto al régimen de las salidas falsas y haber podido condicionar la ejecución de la misma.

Cuarto. Que, en caso de apreciarse cualquier error material en la medición, anotación, transcripción o cálculo del tiempo obtenido, se proceda a la rectificación de mi calificación, con todos los efectos administrativos que legalmente correspondan.

Quinto. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se me conceda acceso al expediente relativo a mi prueba de natación y se me facilite copia de la documentación que ha servido de base para mi calificación, incluyendo, en particular:

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 101. MOTIVOS_RESOL_ALEGACIONES _PRUEBAS_FISICAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SP04O-LBGC9-NGWNQ Fecha de emisión: 14 de Julio de 2026 a las 13:21:36 Página 5 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Información, Registro, Estadística y Prevención Riesgos Laborales del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 14/07/2026 13:21	ESTADO FIRMADO 14/07/2026 13:21



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4202909.SP04O-LBGC9-NGWNQ_14591AE9FF1709B7D86CE5E25D8EF30B9BDCCEB6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?>



- Las hojas originales de cronometraje.
- Los tiempos registrados por cada uno de los cronometradores.
- El cálculo del tiempo medio empleado para determinar la calificación.
- Las actas del Tribunal relativas a mi prueba de natación.
- Cualquier grabación audiovisual existente o cualquier otro documento utilizado para la determinación de mi resultado.

Tras el análisis de los motivos de alegación que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La aspirante D^a. **Marta GABINO DELGADO** participó en la prueba física correspondiente al proceso selectivo mencionado, el pasado día 06 de julio de 2026.

Segundo.- En aras de garantizar las máximas cotas de transparencia, objetividad e imparcialidad que deben presidir el presente proceso selectivo, este Órgano de Selección recabó la asistencia técnica especializada de la **Federación Madrileña de Natación**. En consecuencia, se encomendó a los árbitros designados por dicha entidad federativa la ejecución material de la prueba de 25 metros de natación, incluyendo la impartición de instrucciones técnicas a los aspirantes, el control de las salidas y el cronometraje de los tiempos.

Tercero.- Con fecha 10 de julio de 2026, la interesada presentó escrito de alegaciones en tiempo y forma, manifestando que, inmediatamente antes del inicio de la citada prueba, el personal encargado de su ejecución instruyó verbalmente a los aspirantes indicando que disponían de un único intento y que cualquier movimiento previo a la señal de salida conllevaría la descalificación inmediata. Contrastadas estas manifestaciones de la aspirante, se constata que dichas instrucciones verbales de carácter restrictivo no se correspondieron con lo preceptuado en las Bases.

Cuarto.- En ese mismo escrito, en su punto tercero, la interesada solicita la revisión de la documentación que sirvió de fundamento para su calificación, a fin de comprobar si el tiempo publicado coincidía con el procedimiento de doble cronometraje y cálculo de la media dispuesto en las bases. Contrastadas las manifestaciones de la recurrente, se constata la existencia de un único registro temporal, no habiéndose procedido a la duplicidad del crono exigida ni por ende a su media.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (*entre otras, STS de 20 de mayo de 2010 o STS de 15 de diciembre de 2021*), las bases de la convocatoria constituyen la "**ley de la oposición**", vinculando de manera absoluta tanto a los aspirantes como a la Administración convocante y a este propio órgano de selección, sin que quepa su modificación extemporánea, ni mucho menos verbal o tácita.

Segundo.- El anexo I, en su punto 5.5 de las Bases de la Convocatoria, regula de forma expresa las causas de invalidez de la prueba, determinando textualmente que se considerará no válida la realización únicamente "*Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas*". Al advertirse a través del personal delegado de la Federación Madrileña de Natación a los opositores de que serían descalificados ante un único movimiento o una sola salida falsa, se introdujo una modificación sustancial de los criterios de aptitud en perjuicio de los aspirantes, endureciendo las reglas fijadas en la convocatoria. Esta actuación puede vulnerar los principios de seguridad jurídica, de publicidad y

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 101. MOTIVOS_RESOL_ALEGACIONES _PRUEBAS_FISICAS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: SP040-LBGC9-NGWNQ Fecha de emisión: 14 de Julio de 2026 a las 13:21:36 Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Información, Registro, Estadística y Prevención Riesgos Laborales del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 14/07/2026 13:21
	ESTADO FIRMADO 14/07/2026 13:21



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4202909.SP040-LBGC9-NGWNQ.14591AE9FF1709B7D6CECE5E25D6EF30B9BDCCEB6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?>



transparencia, y de confianza legítima de los administrados en el actuar de la Administración Pública, aunque sean sus colaboradores.

Tercero.- El Anexo I en su apartado 5.3 de las bases de la convocatoria, establece de forma imperativa que cuando la medición sea manual, esta se realizará «*duplicándose en este caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones*». La finalidad de este precepto es establecer una garantía de objetividad y neutralidad que minimice el margen de error humano inherente al cronometraje manual en una prueba de velocidad pura, como son los 25 metros de natación, donde el aprobado o el suspenso se dirime por centésimas de segundo. Al haberse acreditado la existencia de una única medición cronométrica, se incurrió en una infracción directa de las normas del procedimiento selectivo. Prescindir del doble cronometraje y del cálculo de la media aritmética despoja a la prueba de la garantía de fiabilidad exigida en la convocatoria, su omisión sitúa a la opositora en una condición de indefensión material al privarla del mecanismo de corrección de errores que las propias bases le otorgan, lo que puede llegar a suponer un quebranto de los principios de seguridad jurídica, objetividad e igualdad de condiciones.

Cuarto.- Al tratarse ambas incidencias de un defecto insubsanable sobre las actas actuales, procede la declaración de invalidez de la marca obtenida y la consiguiente estimación de la reclamación.

el Tribunal Calificador, **ACUERDA** por unanimidad:

Primero.- ESTIMAR EN SU TOTALIDAD la alegación presentada por D^a. Marta GABINO DELGADO, con D.N.I. ***4680**.

Segundo.- DECLARAR LA INVALIDEZ de la prueba física de natación sobre 25 metros realizada por la aspirante debido a la existencia de un vicio de forma, que alteró las condiciones objetivas de su desarrollo.

Tercero.- RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO al momento anterior a la ejecución de la citada prueba respecto a la interesada que será en convocatoria extraordinaria para la repetición de la prueba en el día y hora que se publicará y notificará de manera individualizada mediante el correo-e facilitado.

Cuarto.- HACER EXTENSIVO el punto segundo y tercero al resto de opositores que concurrieron a la realización de la prueba de natación de 25 m, por haberla realizado todos ellos en idénticas condiciones que la persona recurrente, siendo de igual aplicación lo dispuesto en las bases para todos los opositores.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

(Firmado electrónicamente)

Mario Agúndez Werner